

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO

000684 DE 2014

(23 SEP 2014

Por medio de la cual se reglamenta el uso de carné institucional para los funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución 003 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1950 de 1973, expide a los empleados, el carné que los acredita como servidores de la Entidad.

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deberes de todo servidor público, en relación a los bienes asignados, los siguientes: "4. utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos", "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" y "22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

Que el numeral 13 del artículo 35 de la Ley mencionada, establece como una de las prohibiciones de todo servidor público: "ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-672 de 2001, aclaró: "No debe olvidarse en todo caso que como contratista, el particular que ha suscrito un contrato de prestación de servicios, está sometido a una serie de deberes y obligaciones en relación con el cumplimiento de los fines de la contratación estatal (arts. 3 y 5 de la Ley 80 de 1993) y que las labores a que a él se encomiendan tienen una relación directa con el servicio público, lo que justifica y exige el estricto control por parte del Estado de sus calidades".

Que el carné institucional también es expedido para los contratistas de la Unidad, teniendo en cuenta que cumplen obligaciones que contribuyen a garantizar una adecuada prestación del servicio y coadyuvan al cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Que se hace necesario reglamentar el uso del carné de identificación de los servidores públicos y contratistas de la Entidad, como quiera que el uso de tal

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de carné institucional para los funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

documento es responsabilidad exclusiva de quién lo porta y permite el adecuado control de ingresos y salidas.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: El carné institucional es un documento público de carácter personal e intransferible, que tiene por objeto identificar a los servidores públicos y contratistas de la Unidad, controlar el ingreso de visitantes y brindar mayor seguridad al personal que labora en la Entidad y a sus bienes.

ARTÍCULO 2°. PORTADORES DEL CARNÉ: La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, a través de la Secretaría General, suministrará gratuitamente y por una sola vez, un carné institucional a cada uno de los servidores públicos que tengan vínculo legal y reglamentario con la Entidad, y a los contratistas directos de la misma.

PARÁGRAFO: El carné institucional debe ser objeto de cuidado por parte de los servidores públicos y contratistas, constituyéndose para estos últimos en una obligación contractual.

ARTÍCULO 3°. OBLIGACIÓN DE PORTAR EL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: Los servidores públicos y contratistas de la Entidad, están obligados a portar en un lugar visible, y sin excepción, mientras permanezcan en las instalaciones de la Unidad, el carné que los identifica como servidores o contratistas directos, de tal manera, que sea posible observar la fotografía y el nombre del titular.

De igual forma, el carné de identificación deberá ser portado en los casos en que sea necesario desempeñar funciones o cumplir obligaciones fuera de las instalaciones de la Entidad.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, se entenderá que el carné de identificación tiene el carácter de bien devolutivo.

ARTÍCULO 4°. ENTREGA DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: La Secretaría General, a través del funcionario responsable de Talento Humano, será la encargada de gestionar la expedición y entrega del carné institucional a los sujetos establecidos en el artículo segundo de esta resolución.

Para el caso de los contratistas, la Coordinación Contractual será la responsable de entregar los carnés y de recibirlos o exigir su devolución en los casos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: En el evento de producirse el retiro definitivo o la suspensión del servidor público y en los casos de situaciones administrativas que impliquen la separación temporal del cargo, por un término superior a un (1) mes, se deberá devolver mediante acta de entrega, el carné institucional a la Secretaría General – Talento Humano, para archivarlo en la historia laboral

DE 2014

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el uso de carné institucional para los funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo"

En igual sentido, los contratistas al finalizar su relación contractual con la Unidad, deberán efectuar la devolución del carné institucional al supervisor del Contrato, quién a su vez deberá remitirlo a la Secretaría General - Coordinación Contractual.

ARTÍCULO 6°. REPOSICIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: En caso de pérdida, hurto o deterioro por uso indebido del carné institucional, deberá solicitarse la reposición del mismo, por escrito dirigido a la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Para tal efecto, el servidor público o contratista deberá asumir el costo de dicha reposición y deberá entregar copia del documento soporte de pago y del trámite realizado para su consecución, ante la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Si la reposición se efectúa con ocasión del deterioro, derivado del uso normal o por la culminación de la vida útil del carné, el servidor público o contratista, deberá realizar la respectiva solicitud ante la Secretaría General y allegar el carné que se desea reponer.

ARTICULO 7°. USO INDEBIDO DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN: El uso del carné para fines distintos de los señalados en la presente resolución, se entenderá como causal de mala conducta y dará lugar a la iniciación de las investigaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 3 SEP 2014

Ma. ferm

MARÍA ALEJANDRA FERREIRA HERNÁNDEZ

Secretaria General

Elaboró: A. Hernández AHD Revisó: N. Barrios

6

I

southand bit de le rigestacion "Por mewo de la buel regresseme et par do seme matemates para los Estables y contretates de 18 de Millar Administrativa Espace? Jet Sorvicios apara de Espace

En estal sentido, los contratistas al finalizar su relación opraractical cauda pundado del calendo del carreno de carreno el esta carreno de carreno de su supervisor de carreno de la Sepretario del Sepretario d

ARTICULO 6º REPOSICION DEL CARRE DE POEMBROJACION En capi de algunos de Carrello de Carrel

Parti lat estata lei servidor múbico o comunica deperti seserir di aggo de dicho. Parastrolo y debată entrepat copie dei documento sopoide de pago y del marmo. Redice lo pera su consecución, ame la Sécretario de reloci

PARÁLERADO SA la repasición se efectua con coantin del detarlor, de reconación de la composición de la viga úsit del octuar en la composición de la viga úsit del octuar en la coatra coatra de respectiva en la coatra la respectiva en la coatra la secoatra de la coatra del coatra de la coatra del la coatra de la coatra de la coatra de la coatr

ANTICULO 71 USO NOCESIOO DEL CARME DE IMBRITITICA CIONES DE CARTINICA CIONES DE CARTINICA CARTINICA DE CARTINICA CARTINICA DE CARTINICA CARTINICA

APPEAR IN THE PRESENT Resolution rise a realist of the sorter of a first sorter of the

Dada en Bogurá U.C. a los

H#1 128 51

econarror Arbenda Archalella Airiak

gagasti recese (A. Crossi II personolo (A. Colonia)